

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
JUEVES 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

OFICIALIA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ.

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LAS FALTAS JUSTIFICADAS DE LAS DIPUTADAS GABRIELA MONTOYA TERRAZAS Y MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- **LECTURA DE LAS ACTAS** DE LA SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE FECHA MARTES 28 Y JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- II.- **PRONUNCIAMIENTO** QUE PRESENTA LA **DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**.
- III.- **PRONUNCIAMIENTO** QUE PRESENTA LA **DIPUTADA LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ**, DEL **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.
- IV.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** MEDIANTE LA CUAL SE EXTIENDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL **DIPUTADO ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- V.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA BAJA CALIFORNIA SUR, QUE

PRESENTAN LAS **DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUIZ.**

- VI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- VII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL**, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS, AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- VIII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL**, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- IX.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- X.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- XI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE

CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

XII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

XIII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

XIV.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

XVII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVA A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

XVIII.-CLAUSURA.

- - - PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA EDA MARÍOA PALACIOS MÁRQUEZ**, EXCLUYE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SEGUIDAMENTE SE PONE A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, CON LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS SUBSECUENTES.- - - - -

- - - CONFORME AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA DISPENSA DE LAS ACTAS DE LA SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DE FECHA MARTES 28 Y JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN RAZÓN DE QUE FUERON ENVIADAS PREVIAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA XVI LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA DICHA SOLICITUD POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES. SEGUIDAMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN SU CONTENIDO, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS DIPUTADAS PRESENTES.- - - - -

- - - DE ACUERDO CON EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA **DIPUTADA LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ**, DEL **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: ".- MUY BUENOS DÍAS A TODOS LOS PRESENTES, MUY BUENOS DÍAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN A TODOS LOS QUE NOS SIGUEN A TRAVÉS DE CONGRESO AHORA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, PÚBLICO EN GENERAL. CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTO COMO DIPUTADA DE ESTA XVI LEGISLATURA DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ. DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. HONORABLE ASAMBLEA. SOCIEDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SIGUE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. HACE 30 AÑOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO, CELEBRABA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA QUE DECLARÓ DIVERSOS SITIOS HISTÓRICOS Y NATURALES ALREDEDOR DEL MUNDO COMO LUGARES PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD. EN INTENSAS JORNADAS DE TRABAJO REALIZADAS ENTRE EL 6 Y EL 11 DE DICIEMBRE DE 1993, SE PRESENTARON

PROPUESTAS DE TODO EL MUNDO. LA UNESCO, POR SU IMPORTANCIA HISTÓRICA CULTURAL Y ANTROPOLÓGICA, HIZO LA DECLARATORIA DE LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, DENTRO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL VIZCAÍNO, COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD, ACCIÓN QUE PUSO EN EL MAPA MUNDIAL NUEVAMENTE A MÉXICO COMO UN NUEVO SITIO, Y A BAJA CALIFORNIA SUR COMO EL PRIMERO, PERO SOBRE TODO, RECONOCIÓ A LAS MUJERES Y A LOS HOMBRES DE LA REGIÓN NORTE DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, QUE POR GENERACIONES HAN SIDO FIELES DEFENSORES Y DIFUSORES DEL RICO PATRIMONIO CULTURAL QUE SIGNIFICA EL ARTE RUPESTRE EN LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, BAJA CALIFORNIA SUR. POR ELLO, SOLICITÉ EL USO DE LA PALABRA ESTE DÍA PARA RECONOCER EL TRABAJO EFECTUADO HACE MÁS DE TRES DÉCADAS POR MUCHA GENERACIONES QUE LOGRÓ INTEGRAR EL EXPEDIENTE QUE LA UNESCO AVALÓ EN SU SESIÓN CELEBRADA EN CARTAGENA DE INDIAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PERO SOBRE TODO, POR LO QUE PARA LOS HABITANTES DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA SIGNIFICADO ESTA DECLARATORIA. LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, SEGÚN LOS EXPERTOS DATAN DE HACE APROXIMADAMENTE 8 MIL AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SIENDO DE LAS MÁS ANTIGUAS DEL MUNDO Y LAS DE MAYOR BELLEZA ESTÉTICA. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE APENAS HACE UNOS 250 AÑOS, HACIA 1780, EL MISIONERO JESUITA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO REPORTÓ SU EXISTENCIA EN EL LLAMADO MUNDO OCCIDENTAL, POR LO QUE EN LÍNEA DEL TIEMPO, COMO SOCIEDAD TENEMOS RELATIVAMENTE POCO DE SABER DE SU EXISTENCIA. POR SUS CARACTERÍSTICAS DE TAMAÑO Y UBICACIÓN SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR PRIVILEGIADO SEGÚN LO HAN ASEGURADO EXPERTOS Y CONOCEDORES EN ESTE TEMA EN EL CONTEXTO NACIONAL Y MUNDIAL, LO QUE A NOSOTROS COMO SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA ES ALGO QUE NOS LLENA DE ORGULLO. EL ARTE RUPESTRE DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, HA SIDO AMPLIAMENTE ESTUDIADO DURANTE MUCHOS AÑOS, PERO HASTA LA FECHA, NADIE SABE QUIEN LO HIZO, DE DONDE VENÍAN ESAS GRANDES ARTISTAS, QUE QUISIERON DECIR CON LO EXPRESADO EN LOS GRANDES MURALES EN DECENAS DE CAVERNAS DISEMINADAS EN LA REGIÓN NORTE DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ; SON ENIGMAS QUE EN EL PRESENTE NO SE HAN PODIDO DESCIFRAR Y POSIBLEMENTE NUNCA SE PUEDA HACER, POR LO QUE

CONTINUARÁN ALIMENTANDO LAS LEYENDAS SOBRE EL MISTICISMO DE NUESTRA BAJA CALIFORNIA SUR. RECORDEMOS QUE LAS PINTURAS RUPESTRES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN DIVERSOS SITIOS DE LA EXTENSA SIERRA DE SAN FRANCISCO, Y MUCHOS SITIOS MÁS. ES NECESARIO DESTACAR, QUE SE TIENEN DATOS QUE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL VIZCAÍNO, SE ESTIMA AL MENOS LA EXISTENCIA DE 2 MIL SITIOS CON EVIDENCIAS HUMANAS, SIENDO EL SITIO DE MAYOR CONCENTRACIÓN LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, CON AL MENOS 300 SITIOS ENTRE CUEVAS DE PINTURAS RUPESTRES, ZONAS DE PETROGLIFOS, O AMBAS. LAS PINTURAS SE ENCUENTRAN EN LAS PAREDES LATERALES DE REFUGIOS ROCOSOS EN LAS BARRACAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LA ZONA MONTAÑOSA. LAS DEL ÁREA DE SAN FRANCISCO ESTÁN DIVIDIDOS EN CUATRO GRUPOS PRINCIPALES: GUADALUPE, SANTA TERESA, SAN GREGORIO Y CERRITOS. LOS SITIOS MÁS IMPORTANTES SON: LA CUEVA DEL BATEKU, CUEVA DE PUNTAT, LA CUEVA DE LA NAVIDAD, EL CERRO DE SANTA MARTA, LA CUEVA DE LA SOLEDAD, LA CUEVA DE LAS FLECHAS Y LAS GRUTAS DEL BRINCO. ES UN HECHO, QUE COMO SOCIEDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENEMOS EL GRAN RETO DE QUE ESTE RICO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, EL CUAL ES VESTIGIO ANUALMENTE, EL CUAL ES VISITADO ANUALMENTE POR PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS SEA MAYORMENTE CONOCIDO POR QUIENES HABITAMOS NUESTRA ENTIDAD, PORQUE HAY QUE DECIRLO, POCO ES LO QUE SE CONOCE EN AMPLIOS SECTORES DE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA, LO RELACIONADO CON LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, Y POCO SE SABE QUE SON PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, HEMOS DISFRUTADO DE LA EDICIÓN DE DOS GRANDES LIBROS, UNO EDITADO POR FOMENTO CULTURAL BANAMEX EN 1979 Y UNO MÁS, COMO REEDICIÓN DEL PRIMERO, LLAMADO "LIENZOS DE PIEDRA", EDITADO EN 2010 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE PLASMA ESTE RICO PATRIMONIO CULTURAL EN SUS PÁGINAS. ES NECESARIO DECIR, QUE AMBAS EDICIONES SE ENCUENTRAN TOTALMENTE AGOTADAS, Y SON UNA FUENTE PRIMARIA DE INFORMACIÓN PARA TODO TIPO DE PÚBLICO. LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO SON HISTORIA, CULTURA, IDENTIDAD, PATRIMONIO, POR ELLO ES NECESARIO CONOCER MÁS SOBRE ELLAS, PORQUE HAN SIDO Y SON FUENTE DE IDENTIDAD, DE GRAN ORGULLO PARA NOSOTROS COMO PUEBLO SUDCALIFORNIANO. POR LO

ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y COMO REPRESENTANTE DE FUERZA POR MÉXICO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ME PRONUNCIO, POR UNA AMPLIA DIFUSIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEL RICO PATRIMONIO QUE SIGNIFICAN LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO, DECLARADAS PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD HACE 30 AÑOS. ME PRONUNCIO, PORQUE LOS HABITANTES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO EN EL NORTE DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ SIGAN SIENDO APOYADOS CON PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO EN RECIPROCIDAD A LA CUSTODIA QUE POR GENERACIONES HAN HECHO A LAS FAMILIAS DEL LUGAR DE ESTE RICO PATRIMONIO DE LOS SUDCALIFORNIANOS. ME PRONUNCIO, PORQUE EN EL MARCO DE LOS 50 AÑOS DE VIDA DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO, EL PRÓXIMO AÑO DEL 2024, SE REEDITE EL LIBRO "LIENZOS DE PIEDRA", COMO UN APORTE RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO DEL RICO PATRIMONIO QUE SIGNIFICAN LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ. ES MUCHO LO QUE SE PUEDE HACER POR LA DIFUSIÓN AMPLIA DE ESTE MILENIO PATRIMONIAL MUNDIAL".-----

--- CONFORME AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN DIO LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** MEDIANTE LA CUAL SE EXTIENDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE PLASME EL DOCUMENTO INTEGRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

--- EN CUMPLIMIENTO CON EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA LAS **DIPUTADAS**

TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y GABRIELA CISNEROS RUIZ, DIERON LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“PROYECTO DE DECRETO EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 311; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 282 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 282. ... DE LA I A LA VII. ... LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES POR RAZONES DE GÉNERO, O QUE LO REALICEN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O MEDIOS PROPIOS DE SU ENCARGO Y TENGAN UN BENEFICIO, PROVECHO ECONÓMICO O DE OTRA ÍNDOLE, SE LES IMPONDRÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN. ARTÍCULO 311. DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SE IMPONDRÁN DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE PROCURAR O ADMINISTRAR JUSTICIA O EJECUTAR PENAS, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O MEDIOS PROPIOS DE SU ENCARGO, CUANDO: DE LA I A LA XXII. ... LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES POR RAZONES DE GÉNERO O QUE, POR LA REALIZACIÓN DEL SUPUESTO, TENGAN UN BENEFICIO, PROVECHO ECONÓMICO O DE OTRA ÍNDOLE, SE LES IMPONDRÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS. ARTÍCULO SEGUNDO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III, V, VIII Y X DEL ARTÍCULO 30 Y LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 35; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS**

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 30.-** CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I Y II. ... III.** BRINDAR ATENCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS MUJERES EN SU CASO DE QUIÉNES DENUNCIEN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN SU CONTRA; **IV. ... V.** PROMOVER LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE CORRESPONDAN A FAVOR DE LAS MUJERES, **VÍCTIMAS Y QUIEN TENGA CARÁCTER DE OFENDIDO; VI Y VII. ... VIII.** ELABORAR Y APLICAR PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN, HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMINICIDIO, TRATA DE PERSONAS Y CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; **IX. ... X. PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTADÍSTICAS, LAS REFERENCIAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FRACCIONES VII Y IX, Y XI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 35.-** ... DE LA I A LA II. ... **III.** A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, REVISAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, VIGILAR EL PUNTUAL Y TRANSPARENTE EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES; **IV.** APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE MANERA TRANSVERSAL EN SUS ACTIVIDADES, **Y V. IMPULSAR LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN GENERAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO. TRANSITORIOS PRIMERO. -** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES PRIMERA Y DÉCIMO NOVENA DE LOS ARTÍCULOS 45, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO,** SOLICITANDO A SU PRESIDENTE Y PRESIDENTA RESPECTIVAMENTE, FIRMEN DE

RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- -----

---- CONFORME AL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:

“PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: E MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES II, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 32; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III; EL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 44; LAS FRACCIONES I, XX Y XXI DEL ARTÍCULO 45; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; LA FRACCIÓN I, Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III AMBOS DEL ARTÍCULO 49; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53; EL ARTÍCULO 56; LA FRACCIÓN XXXV Y XLV DEL ARTÍCULO 57; LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 58; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59; EL ARTÍCULO 64; EL ARTÍCULO 65; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 78; EL ARTÍCULO 80; EL ARTÍCULO 81; EL ARTÍCULO 85; EL ARTÍCULO 87; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 88; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89; EL ARTÍCULO 95; EL ARTÍCULO 96; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN V, AMBOS DEL ARTÍCULO 98; EL ARTÍCULO 100; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 108; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 128. Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 47; LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 57; LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 2.** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROPORCIONADOS POR PARTICULARES **○ PERSONAS**

JURÍDICAS QUE OPEREN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPO E INSTALACIONES INHERENTES A LAS MISMAS. ... **ARTÍCULO 3. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** Y SU DEPENDENCIA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA SON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR, REGULAR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y SANCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES NORMADAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 4. ... I.- ACADEMIA: ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR; II.- AUTORIZACIÓN:** EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE LA **SECRETARÍA** PERMITE A UNA PERSONA, FÍSICA O **JURÍDICA**, PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY; **III.- AUTORIZACIÓN FEDERAL:** EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE PERMITE A UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS; **IV.- CAPACITADOR EXTERNO: PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE SE DEDICA A IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN ACORDE A LAS MODALIDADES A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE LA STPS; V.- CAPACITADOR INTERNO:** LA PERSONA QUE, TENIENDO EL CARÁCTER DE TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TIENE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTOS A LOS DEMÁS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS; **VI.- CENTRAL DE MONITOREO:** ES EL LUGAR DONDE SE RECIBEN LAS SEÑALES EMITIDAS POR LOS SISTEMAS DE ALARMA, QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL PERSONAL NECESARIO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO; **VII.- COMITÉ VECINAL DE VIGILANCIA:** LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE VIGILANCIA VECINAL, CONFORMADO POR VECINOS DE UNA COLONIA O FRACCIONAMIENTO. **VIII.- CUIP:** CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE; **IX.- DIRECCIÓN:** LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDIENTE DE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE LA **SECRETARÍA**; **X.- INSPECTORES:** PERSONAL AUTORIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR VISITAS Y DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN; **XI.- LEY:** LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **XII.- MODIFICACIÓN:** EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AMPLÍA O RESTRINGE EL ÁMBITO TERRITORIAL O MODALIDADES OTORGADAS EN LA AUTORIZACIÓN **XIII.- MONITOREO ELECTRÓNICO:** CONSISTE EN LA INSTALACIÓN, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SEÑALES EMITIDAS POR SISTEMAS DE ALARMA Y VIDEO VIGILANCIA, ASÍ COMO DAR AVISO DE LAS MISMAS, TANTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES COMO A LOS USUARIOS DE LOS

SISTEMAS, SUJETÁNDOSE A LA LEY DE VIDEO VIGILANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A SU REGLAMENTO. XIV.- MUNICIPIOS: LOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. XV.- PERSONAL OPERATIVO: LOS INDIVIDUOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CONTRATADOS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS; XVI.- PRESTADOR DE SERVICIOS: PERSONA FÍSICA O **JURÍDICA** CON AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; XVII.- PRESTATARIO: LA PERSONA FÍSICA O **JURÍDICA**, DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, QUE CONTRATA O RECIBE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA; XVIII.- REGISTRO: EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDA LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O **JURÍDICAS** QUE HAYAN OBTENIDO AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA; XIX.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **XX.-** REINCIDENCIA: LA COMISIÓN DE DOS O MÁS INFRACCIONES A LAS NORMAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD EN UN PERIODO DE SEIS MESES; XXI.- REVALIDACIÓN: EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFRENDA LA AUTORIZACIÓN; **XXII.-** REVOCACIÓN: EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA; XXIII.- SECRETARÍA: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** BAJA CALIFORNIA SUR; XXIV.- SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA: ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES AUTORIZADA Y REGULADA POR LA **SECRETARÍA** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, CON EL OBJETO DE DESEMPEÑAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL; DE BIENES; TRASLADO DE BIENES O VALORES; DE LA INFORMACIÓN; SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES; FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE VESTIMENTA E INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA; SERVICIOS DE BLINDAJE; INSTALACIÓN, FABRICACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SISTEMAS O UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, INCLUIDOS LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CUALQUIER TIPO, FIJOS, MÓVILES Y AÉREOS; CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA; ASÍ COMO APORTAR DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y APOYAR EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES, EN SU CARÁCTER DE AUXILIARES A LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR TANTO SOLO LAS PERSONAS FÍSICAS O **JURÍDICAS** QUE SE ENCUENTREN BAJO ESTE SUPUESTO PODRÁN EJERCERLAS, CON LAS ÚNICAS LIMITANTES QUE ESTA MISMA LEY IMPONE, QUEDANDO PROHIBIDO ESTRICTAMENTE QUE CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SUMINISTREN ESTOS SERVICIOS A PRESTATARIOS

DE LOS MISMOS; XV.- SISTEMA DE ALARMAS: SON SISTEMAS QUE CONSTAN DE DIVERSOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS INSTALADOS EN MUEBLES E INMUEBLES CUYA FUNCIÓN ES DISUADIR Y DETECTAR INCIDENCIAS. PARA EL CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO, EL SISTEMA LAS REPORTARÁ AUTOMÁTICAMENTE A UNA CENTRAL DE MONITOREO; XXVI.- SISTEMA DE REDUNDANCIA: ES LA ACCIÓN A TRAVÉS DE RESPALDOS FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS PARA CASOS DE CONTINGENCIA, FALLAS DE EQUIPOS O SISTEMAS, FALLAS EN LAS COMUNICACIONES O EN ÉL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE ASEGURE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO; **XXVII.- SUSPENSIÓN:** EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DELA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA; XXVIII.- **VEHÍCULO ESCOLTA: SE REFIERE AL VEHÍCULO O VEHÍCULOS DESIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDAD DE SEGURIDAD PERSONAL, DISTINTOS AL VEHÍCULO EN EL QUE VIAJA LA PERSONA A LA QUE SE BRINDA EL SERVICIO, Y** XXIX.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 7.** PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEBERÁ CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTES. LAS PERSONAS FÍSICAS O **JURÍDICAS** QUE, SIN HABER OBSERVADO ESTOS REQUISITOS, PROPORCIONEN SERVICIOS DE ESTA NATURALEZA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL QUE LES PUDIERE RESULTAR. **ARTÍCULO 12 ... I... II.-** BAJO SU MÁX ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, RECABARÁ Y VALORARÁ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO Y EN SU CASO, LA REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO; MISMAS RESOLUCIONES QUE SERÁN SIGNADAS POR EL TITULAR DE LA **SECRETARÍA;** III A LA V.- ... VI. REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA **SECRETARÍA;** VII .- ... VIII.- PRESENTAR PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY AL TITULAR DE LA **SECRETARÍA;** IX A LA XII.- ... **ARTÍCULO 13.- ... I.- ... II.-** EN LOS ESTRADOS PÚBLICOS DE LA **SECRETARÍA,** Y III.- ... **ARTÍCULO 15.** LAS NOTIFICACIONES PERSONALES AL PRESTADOR DE SERVICIOS SE PRACTICARÁN EN EL DOMICILIO DE SU OFICINA MATRIZ O EN LA SUCURSAL. TRATÁNDOSE DE PERSONAS **JURÍDICAS,** LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR CONDUCTO DE PERSONA CON FACULTADES PARA REPRESENTAR AL PRESTADOR DE SERVICIOS. ... **ARTÍCULO 16.** CUANDO NO FUERE POSIBLE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN

LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE ESTA LEY, EL ACUERDO O RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS PÚBLICOS DE LA **SECRETARÍA** SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE HAYA FIJADO.

ARTÍCULO 17. LA DIRECCIÓN PROPONDRÁ AL TITULAR DE LA **SECRETARÍA** CONVENIOS O ACUERDOS CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LINEAMIENTOS, ACUERDOS, MECANISMOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE POSIBILITEN: I A LA V.-

ARTÍCULO 22. ... I A V.- ... VI.- ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTenga EL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, SI LAS TUVIERE, PARA EL CASO DE PERSONAS **JURÍDICAS**; VII A VIII.-

ARTÍCULO 24.- ... LA PRESENTE LEY ES APLICABLE, EN LO CONDUCENTE, AL PRESTADOR DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA MISMA DEBERÁN OTORGAR UNA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO PARA RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES OCACIONEN Y EN SU CASO, PARA EL PAGO DE SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR LA

SECRETARÍA Y AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 27.** ES COMPETENCIA DE LA **SECRETARÍA** AUTORIZAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES SIGUIENTES: I A VII.- ... VIII.- FABRICACIÓN, DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE VESTIMENTA, INSTRUMENTOS, ARTÍCULOS O ACCESORIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA; IX.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA; X.- ACTIVIDADES DE VIGILANCIA INTERNA REALIZADAS POR COMITÉS VECINALES, EN UNA COLONIA O FRACCIONAMIENTO **Y CUYA FUNCIONES Y REGULACIÓN SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, Y XI.-** LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 32.** EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SUBCONTRATE EL SERVICIO DE MONITOREO, LA SUBCONTRATACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR LA DIRECCIÓN, PERO LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECAE SOBRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE CONTRATO EL PRESTATARIO. EN EL ENTENDIDO QUE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE SUBCONTRATADA DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA **SECRETARÍA** PARA PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 34. LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN, REVALIDACIÓN, **SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN** QUE LA **SECRETARÍA** OTORQUE AL PETICIONARIO PARA SER PRESTADOR DE SERVICIOS, QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES. EN EL

ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD SERÁ LA ENCARGADA DE CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS. **ARTÍCULO 38.-** EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O SE PRESENTE INCOMPLETA, LA **SECRETARÍA** PREVENDRÁ AL INTERESADO PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE LE HAGA SABER TAL SITUACIÓN, CORRIJA LAS OMISIONES; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL INTERESADO LAS HAYA SUBSANADO, LA REVALIDACIÓN SERÁ DENEGADA. **ARTÍCULO 40.** EL PETICIONARIO QUE HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA MODIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES O EL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE PRESTE EL SERVICIO, ANEXANDO A SU PETICIÓN, ORGANIGRAMA DE CADA NUEVA MODALIDAD, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA CADA NUEVA MODALIDAD QUE SOLICITE, ASÍ COMO EQUIPO Y PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA SUS NUEVAS MODALIDADES, EN ESTE CASO, LA **SECRETARÍA** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE RESULTEN APLICABLES DE ACUERDO A LA PETICIÓN PLANTEADA. **ARTÍCULO 44.** PODRÁN PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LAS PERSONAS **JURÍDICAS** CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS. **ARTÍCULO 45...** I. SER PERSONA FÍSICA O **JURÍDICA** DE NACIONALIDAD MEXICANA, CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONFORME A LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO **27** DE LA PRESENTE LEY; II A LA XIX.- ... XX.- EXHIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CON LOS QUE ACREDITE SU REGISTRO DE MARCA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y XXI.- LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA **SECRETARÍA**, Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 46.** EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES REQUIERA LA UTILIZACIÓN DE APOYO CANINO, EQUINO O CUALQUIER OTRO TIPO DE ANIMAL QUE CUMPLA CON TALES OBJETIVOS, DEBERÁ ACREDITAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA **SECRETARÍA** EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL Y SUJETARSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: I A LA V.- **ARTÍCULO 47. ... SE EXCEPTÚAN DEL PRESENTE REQUISITO A LOS COMITÉS O GRUPOS ORGANIZADOS DE VIGILANCIA VECINAL, CONFORMADOS POR VECINOS DE UNA COLONIA O FRACCIONAMIENTO Y CUYA FUNCIÓN SE DELIMITA A DICHA ZONA Y SU REGULACIÓN SE CONTEMPLA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.** **ARTÍCULO 49.** ... I.- PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL OPERATIVO ESTÁ DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA DESEMPEÑARSE EN LA MODALIDAD EN QUE PRESTARÁ EL

SERVICIO Y HABER APROBADO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES O PERSONAS FÍSICAS O **JURÍDICAS** AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN; II.- ... III.- ... AL C).- ... D).- ORIGINAL Y COPIA DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, E E).- EXAMEN MÉDICO Y TOXICOLÓGICO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A **TRES** MESES. ARTÍCULO 53... I A LA VIII.- ... EN CASO DE OMISIÓN O IRREGULARIDADES EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA **SECRETARÍA** LE NOTIFICARÁ AL INTERESADO QUE DEBERÁ SUBSANARLAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE LE HAGA SABER TAL SITUACIÓN, APERCIBIÉNDOLO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 56.** LA **SECRETARÍA** SE ABSTENDRÁ DE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN A QUIEN PERTENEZCA A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O BIEN, A LAS FUERZAS ARMADAS. ARTÍCULO 57. ... I A LA XXXIV.- ... XXXV.- TRATÁNDOSE DE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OPEREN EN LA MODALIDAD TRASLADO DE VALORES PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO **27** DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN UTILIZAR VEHÍCULOS BLINDADOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE SERVICIO; XXXVI A LA XLIV.- ... XLV.- TRATÁNDOSE DE PERSONAL OPERATIVO QUE OPEREN EN LA MODALIDAD DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR O TRASLADAR PERSONAL DISTINTO AL REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA, DEBIENDO PORTAR EN TODO MOMENTO, IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, LICENCIAS PARTICULARES COLECTIVAS DE ARMAS Y CUIP; **XLVI.- TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ESCOLTA DESIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDAD DE SEGURIDAD PERSONAL, EL MISMO DEBERÁ ROTULARSE EN LUGARES VISIBLES DE SU CARROCERÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DENOMINACIÓN, LOGOTIPO, NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y LAS PALABRAS VEHÍCULO ESCOLTA, Y XLVII.- LAS** DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, Y **SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 58.** ... I A LA XVIII.- ... XIX.- CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO CON PROFESIONALISMO, HONESTIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, EVITANDO ABUSOS, ARBITRARIEDADES Y VIOLENCIA; ADEMÁS DE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO; XX.- REALIZAR SUS FUNCIONES SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES, A MENOS QUE SEA CON CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS; ASÍ COMO, DENUNCIAR CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO; XXI.- EL PERSONAL OPERATIVO CON PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEBERÁ UTILIZAR OBLIGATORIAMENTE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE EMITE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA MATERIA AL MOMENTO DE REALIZAR LAS REVISIONES O SUPERVISIONES

CORRESPONDIENTES, Y **XXII.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN DEL REGLAMENTO. ARTÍCULO 59.** ... I Y II.- ... III.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y SU REGLAMENTO; IV.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD, ÚNICAMENTE UTILIZARÁN EL UNIFORME, ARMAMENTO, VEHÍCULOS Y EQUIPO EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ACORDE A LA MODALIDAD AUTORIZADA, Y V.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ... **ARTÍCULO 64.** LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERARÁ UN PADRÓN DE CAPACITADORES ESPECIALIZADOS Y ACREDITADOS CON CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, LOS CUALES SERÁN CERTIFICADOS Y EVALUADOS POR ESTA. EL PADRÓN SERÁ ACTUALIZADO DE MANERA CONSTANTE Y PUBLICADO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA **SECRETARÍA** DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, PARA TAL EFECTO CADA UNO DE LOS INSTRUCTORES O BIEN LA INSTITUCIÓN PRIVADA ACREDITADOS CONTARÁN CON UN NÚMERO DE REGISTRO QUE LE PERMITIRÁ IMPARTIR CAPACITACIÓN EN INSTALACIONES PROPIAS, DEL PRESTADOR DE SERVICIOS O DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 65.** EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN Y EL PERSONAL ADSCRITO A ÉSTA, CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, LLEVARÁ A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, LAS CUALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y LAS SEGUNDAS EN CUALQUIER TIEMPO, PUDIENDO SER POR DETERMINACIÓN DE LA **SECRETARÍA** O EN ATENCIÓN A DENUNCIA O QUEJA QUE SE RECIBA EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS O DEL PERSONAL OPERATIVO. **ARTÍCULO 66.** PARA PRACTICAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, DEBERÁ ESTAR PRECEDIDA INELUDIBLEMENTE DE ORDEN DE INSPECCIÓN ESCRITA, EXPEDIDA POR LA **SECRETARÍA** EN LA QUE SE PRECISARÁ LO SIGUIENTE: I.- NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA **SECRETARÍA** QUE LA EXPIDE; II A LA VII.- ... **ARTÍCULO 70.** AL CONSTITUIRSE EN LAS OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDERÁ A IDENTIFICARSE EXHIBIENDO CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR LA **SECRETARÍA** QUE LO ACREDITE PARA DESEMPEÑAR DICHA ACTIVIDAD. LA DILIGENCIA DEBERÁ ENTENDERSE CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS O CON QUIEN TENGA FACULTADES PARA REPRESENTARLO, HACIÉNDOLE ENTREGA DE LA ORDEN DE

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. **ARTÍCULO 78.** LA DIRECCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN O, EN SU CASO, AL CONCLUIR EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY, DICTARÁ ACUERDO EN EL CUAL DETERMINARÁ SI HA LUGAR A ESTABLECER OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES Y EN SU CASO, SI RESULTA PROCEDENTE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, CONSIDERANDO EN DICHO ACUERDO EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, ASÍ COMO LAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS. DICHO ACUERDO SERÁ FIRMADO POR EL TITULAR DE LA **SECRETARÍA** BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR, QUIEN FIRMARÁ EL MISMO CON LA LEYENDA: ESTUDIÓ Y ACORDÓ CON EL **SECRETARIO**. **ARTÍCULO 80.** LA DIRECCIÓN PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA **SECRETARÍA**, EL APOYO DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. **ARTÍCULO 81.** EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN O EL PERSONAL ADSCRITO A ÉSTA, CUENTAN CON FACULTADES PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS; DICHAS VISITAS SERÁN DE CARÁCTER ALEATORIO Y SE REALIZARÁN CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS ELEMENTOS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA **SECRETARÍA**. **ARTÍCULO 85.** RECIBIDA LA QUEJA, EL **SECRETARIO** DICTARÁ ACUERDO EN EL QUE SE RESOLVERÁ SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO CONTRA EL PRESUNTO INFRACTOR. DICHO ACUERDO SERÁ ELABORADO POR EL DIRECTOR BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y FIRMADO POR EL **SECRETARIO**. **ARTÍCULO 87.** CUANDO LA DENUNCIA O QUEJA NO PROPORCIONE ELEMENTOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS O DEL PERSONAL OPERATIVO INVOLUCRADO, LA DIRECCIÓN, PODRÁ REALIZAR LAS DILIGENCIAS QUE ESTIME CONDUCENTES A FIN DE OBTENER DATOS QUE HAGAN POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN. EN CASO DE NO OBTENERSE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DE LA **SECRETARÍA**. **ARTÍCULO 88.** EL **SECRETARIO** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR A LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO, ASÍ COMO LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, PODRÁ ADOPTAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, LA **SECRETARÍA** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD Y SU

EJECUCIÓN DE INMEDIATO: I Y II.- ... ASIMISMO, LA **SECRETARÍA** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN PODRÁ ACORDAR DE MANERA INMEDIATA LA INMOVILIZACIÓN Y ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES Y OBJETOS UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CUANDO ÉSTOS SEAN UTILIZADOS EN SITIOS PÚBLICOS SIN ACREDITAR SU LEGAL POSESIÓN O INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN. ...

ARTÍCULO 89. LAS RESOLUCIONES DE LA **SECRETARÍA** QUE IMPONGAN SANCIONES, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: I A LA V.- ...

... **ARTÍCULO 95.** LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SERÁN DIFUNDIDAS A COSTA DE ÉSTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA **SECRETARÍA**. **ARTÍCULO 96.** LA **SECRETARÍA** PODRÁ IMPONER SIMULTÁNEAMENTE UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FEDERALES DE LA MATERIA, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL LA SANCIÓN IMPUESTA. **EL SECRETARIO** PODRÁ IMPONER SIMULTÁNEAMENTE UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FEDERALES DE LA MATERIA, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL LA SANCIÓN IMPUESTA. **ARTÍCULO 98.** ... I Y II.- ... III.- ... A).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, IX, X, XIII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXII, XXXV, XXXVII, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII Y XLVIII DEL ARTÍCULO 57 DE ESTA LEY; Y C).- ... IV Y V.- ... A) AL F).- ... G).- TRANSGREDIR LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES VII, XII, XXV, XXX, XXXIV, XXXVI, XLVI Y XLVII DEL ARTÍCULO 57, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 58 Y IV DEL ARTÍCULO 59 DE LA PRESENTE LEY; H) AL L).- ...

ARTÍCULO 100. INICIADO EL PROCEDIMIENTO, EL TITULAR DE LA **SECRETARÍA** DICTARÁ ACUERDO ORDENANDO CITAR A UNA AUDIENCIA AL QUEJOSO, ASÍ COMO AL PRESTADOR DE SERVICIOS, SEÑALANDO DÍA Y HORA PARA SU CELEBRACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE HAGAN LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, OFREZCA PRUEBAS Y ALEGATOS, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO ACUDIR A DICHA AUDIENCIA SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS ATRIBUIDOS. **ARTÍCULO 108.** LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA **SECRETARÍA** CONTENDRÁN: I A LA V.- ... VI.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, VII.- NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA **SECRETARÍA**. **ARTÍCULO 109.** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PODRÁN INTERPONER EN CONTRA DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES EMITIDAS, POR LA **SECRETARÍA**, INCLUSIVE LAS QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR MEDIO DE ESCRITO LIBRE QUE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, ANTE LA MISMA **SECRETARÍA**, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS EN QUE LO

SUSTENTE. ... **ARTÍCULO 128.** LA **SECRETARÍA** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTRAVENIR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".-
QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.- - - - -

- - - - CONFORME AL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA **DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL**, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS, AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "PROYECTO DE DECRETO EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO COMPUESTO CON LOS INCISOS A), B), C) D), E), F), CON SUS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, Y LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO TODOS AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO COMPUESTO CON LOS INCISOS A), B), C) D), E), F), CON SUS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, Y LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO TODOS AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 74.- . . . LA ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES ESTATALES Y SECCIONALES SE HARÁ MEDIANTE VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS, PREVIA CONVOCATORIA QUE SE EMITIRÁ Y QUE SE DIFUNDIRÁ ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, RESPETANDO EL DERECHO DE VOTAR Y SER

VOTADO. PARA TAL EFECTO, LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS SIGUIENTES: A) LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN SE EMITIRÁ CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBIENDO PRECISAR FECHA, HORA, LUGAR DEL PROCESO Y DEMÁS REQUISITOS ESTATUTARIAMENTE EXIGIDOS; B) LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL LOCAL SINDICAL Y EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DE LOS MIEMBROS EN EL CENTRO DE TRABAJO, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE DIEZ DÍAS HÁBILES; C) EL LUGAR QUE SE DETERMINE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE SE ELABOREN PARA LA REALIZACIÓN, DEBERÁN GARANTIZAR QUE LA VOTACIÓN SE DESARROLLE DE FORMA SEGURA, DIRECTA, PERSONAL, LIBRE Y SECRETA; D) SE INTEGRARÁ UN PADRÓN COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON DERECHO A VOTAR, QUE DEBERÁ PUBLICARSE Y DARSE A CONOCER ENTRE ÉSTOS CON AL MENOS TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN; E) ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE ASEGURE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS QUE TENGAN DERECHO A VOTAR, Y F) LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS SINDICATOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, CONTENDRÁ CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS Y REQUISITOS: 1.- MUNICIPIO EN QUE SE REALICE LA VOTACIÓN; 2.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA AL CANDIDATO O CANDIDATOS; 3.- EMBLEMA Y COLOR DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS QUE PARTICIPAN CON CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; 4.- EL NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO O CANDIDATOS A ELEGIR, Y 5.- LAS BOLETAS DEBERÁN VALIDARSE EN EL REVERSO CON LAS FIRMAS DE POR LO MENOS DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL QUE PARA TALES EFECTOS ACUERDE EL SINDICATO. EN VIRTUD DE QUE ESTOS REQUISITOS SON ESENCIALES PARA EXPRESAR LA LIBRE VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DE INCUMPLIRSE ÉSTOS, EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN CARECERÁ DE VALIDEZ, YA SEA A NIVEL ESTATAL O SECCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO. EL SINDICATO DEBERÁ NOTIFICAR LA CONVOCATORIA AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON LA MISMA ANTICIPACIÓN REFERIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL CUAL PODRÁ VERIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O FEDATARIOS QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO. LAS ELECCIONES QUE NO CUMPLAN

ESTOS REQUISITOS SERÁN NULAS. TRANSITORIOS: PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS SINDICATOS DEBERÁN ARMONIZAR SUS ESTATUTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. LA FALTA DE ARMONIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO, NO MENOSCABARA EL DERECHO DE SUS MIEMBROS A EJERCER SU VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EN LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENCIAS. TERCERO.-SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".- SEGUIDAMENTE LA DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS SOLICITO A LA MESA DIRECTIVA CONFORME AL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA LECTURA.- SEGUIDAMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, INSTRUYENDO A LA DIPUTADA SECRETARIA REALICE LOS REGISTROS DE LAS INTERVENCIONES CORRESPONDIENTE, INTERVINIENDO LA **DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE" MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES. BIENVENIDOS A SU CASA EL CONGRESO DEL ESTADO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, TODA MI SIMPATÍA PARA QUE EL VOTO DE LOS TRABAJADORES DE LA BUROCRACIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS SE REFLEJEN EN LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENCIAS. ES MI CONVICCIÓN PERSONAL DE DEFENDER DE CUALQUIER LUGAR EN QUE ME ENCUENTRE, LA AUTÉNTICA DEMOCRACIA SINDICAL RADICA EN QUE TODOS LOS TRABAJADORES SIN DISTINGO ALGUNO TENGAN VOZ Y SEAN TOMADOS EN CUENTA EN LA TOMA DE SUS DECISIONES, Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, A FIN DE QUE EL SINDICATO SEA EN VERDAD UN ÓRGANO GARANTE DE SUS DERECHOS Y DEFENSORA DE SUS INTERESES. LA DEMOCRACIA SINDICAL COMO FORMA DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, NO SE ENCUENTRA ACOTADA A GARANTIZAR ÚNICAMENTE EL VOTO LIBRE PERSONAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS TRABAJADORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE SUS DIRIGENCIAS, LA VERDADERA DEMOCRACIA SINDICAL DEBE DE GARANTIZAR, EL DERECHO DE SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE DIRIGENCIA A

TODOS LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE UN SINDICATO, SIN UNA DISTINCIÓN INJUSTIFICADA POR RAZÓN DE PERTENENCIA DE UN GRUPO DE PODER EN EL SENO DE UNA DIRIGENCIA SINDICAL CON RESPETO A TODOS LOS TRABAJADORES. FELICITO A MIS COMPAÑERAS, A LAS PROMOVENTES DE ESTA INICIATIVA CIUDADANA, EN ESPECIAL A LA COMISIÓN DICTAMINADORA POR APROBAR Y FORTALECER LA DEMOCRACIA SINDICAL. MUCHÍSIMAS GRACIAS”; SEGUIDAMENTE EN USO DE LA TRIBUNA EL **DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: “MUY BUENAS TARDES A TODAS, A TODOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. ABORDO ESTA TRIBUNA, LA MÁXIMA TRIBUNA DE NUESTRO ESTADO PARA HABLAR A FAVOR DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MI COMPAÑERA DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS. ENTIENDO QUE A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PORQUE ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, QUE QUIENES HEMOS FORMADO PARTE DE UNA LUCHA PERMANENTE Y CONSTANTE PARA DEMOCRATIZAR LAS INSTITUCIONES PARA QUE LA DEMOCRACIA MÁS ALLÁ DE UN CONCEPTO SEA REALMENTE UN INSTRUMENTO DE LA GENTE DE LAS PERSONAS PARA QUE VAYAMOS AVANZANDO EN UN PAÍS Y EN UN ESTADO CON MÁS Y MEJORES LIBERTADES, PODAMOS GENERAR ESAS CONDICIONES DESDE AQUÍ, DESDE DONDE SURGE EL MARCO JURÍDICO, QUE NOS RIGE A NIVEL ESTATAL Y DEL CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA XVI LEGISLATURA, SOMOS GARANTES PRECISAMENTE DE QUE ESTO SUCEDA EN PRO Y EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS. HOY DE MANERA PARTICULAR, NOS REFERIMOS A LOS DERECHOS SINDICALES, A QUE LA FORTALEZA DE UN SINDICATO INDUDABLEMENTE ESTÁ EN SUS INTEGRANTES Y QUE EFECTIVAMENTE... QUE DADA LA REFORMA LABORAL DE HACE ALGUNOS AÑOS, NOS VA DIRECCIONANDO PARA QUE LAS Y LOS TRABAJADORES QUE PERTENEZCAN A UN SINDICATO COMO ES EL CASO DEL SINDICATO DE BURÓCRATAS EN BAJA CALIFORNIA SUR, TENGAN LA FACULTAD, LA POTESTAD DE ELEGIR DE MANERA LIBRE Y SECRETA A SUS DIRIGENTES, TENEMOS QUE AVANZAR EN ESE SENTIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, PORQUE CREO QUE ESTO LEGITIMA NO SOLAMENTE UN LIDERAZGO AL INTERIOR DE UN SINDICATO, SINO QUE TAMBIÉN LES GARANTIZA LA LIBERTAD A LAS TRABAJADORAS Y A LOS TRABAJADORES PARA IR A UNA VERDADERA DEMOCRACIA. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS” .-

AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL SI ES DE APROBARSE LA DISPENSA DE TRAMITES DE SEGUNDA, RESULTANDO; **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR**, MANIFESTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO, GABRIELA CISNEROS RUIZ, LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, FERNANDO HOYOS AGUILAR, EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, JUAN PÉREZ CAYETANO, ENRIQUE RÍOS CRUZ, MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ Y LUIS ARMANDO DÍAZ, **CERO VOTOS EN CONTRAS Y CERO ABSTENCIONES.**- DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE DECLARÓ **APROBADA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA**, Y CONSECUENTEMENTE, **"EL DICTAMEN ESTÁ A DISCUSIÓN"**, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA Y LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PUSO A DISCUSIÓN EL **DICTAMEN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN UN SOLO ACTO** EN ESTE CONTEXTO Y CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL, EL PRESENTE DICTAMEN, REGISTRÁNDOSE LAS INTERVENCIONES DE LA **DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "MUY BUENAS TARDES, QUE HONOR Y QUE ORGULLO PARA MÍ COMPARTIR ESTE DÍA CON MI BASE, CON MI SINDICATO, AHORA SÍ QUE ME... QUE ME AGARRARON DE SORPRESA PORQUE NO TENÍA CONSIDERADO... POR LO TANTO, NO PREPARÉ MI PARTICIPACIÓN QUE SE LLEVARA A CABO LA DISPENSA DE TRÁMITES, SIN EMBARGO, COMO DELEGADA EN SU MOMENTO QUE FUI EN UNA CONVENCION YA HACE VARIOS AÑOS EN CABO SAN LUCAS, YA ERA UN TRÁMITE PENDIENTE, QUE SE ESTABA SOLICITANDO POR PARTE DE LA BASE, DONDE POR SUPUESTO, SE DEBE DE DEMOCRATIZAR. COMO LORETANA, TAMBIÉN QUE SOY... SABEN LO QUE REPRESENTA, POR QUE... PORQUE NO SE BUSCA QUE SE PIERDA REPRESENTACIÓN POR PARTE DE NINGUNA DE LAS DELEGACIONES Y ESTOY COMPLETAMENTE SEGURA QUE SI FORTALECEMOS LA DEMOCRACIA AL INTERIOR DE NUESTRO PARTIDO HABRÁ DE HABER BENEFICIOS PARA TODO EL GREMIO, PARA LOS DE LOS CABOS COMO PARA LOS DE

MULEGÉ. ASÍ QUE VAMOS ADELANTE A FORTALECER NUESTRO SINDICATO. ¡UNIDOS JAMÁS SEREMOS VENCIDOS!" SEGUIDAMENTE INTERVINO LA **DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS** QUIEN PRESENTÓ MODIFICACIONES EN EL SEGUNDO TRANSITORIO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE. "CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADAS DIPUTADOS. EN PARTICULAR EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE RECIENTEMENTE SE APROBÓ EN LO GENERAL, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTA DE COMISIÓN DE LA PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130, 131 Y 132 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIERO PROPONER PARA UNA MEJOR REDACCIÓN Y CLARIDAD DEL TEXTO NORMATIVO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LA REDACCIÓN PARA QUE ÉSTA QUEDE REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA: SEGUNDO TRANSITORIO.- EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS SINDICATOS DEBERÁN ARMONIZAR SUS ESTATUTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO. LA FALTA DE ARMONIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO NO MENOSCABARÁ EL DERECHO DE SUS MIEMBROS A EJERCER SU VOTO PERSONAL LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EN LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENCIAS. EN ESTE SUPUESTO EN LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SECCIONALES PRÓXIMOS E INMEDIATOS A CELEBRARSE LAS CONVOCATORIAS AL EFECTO SE EMITAN DEBERÁN GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO. POR LO QUE SOLICITO A ESTA PRESIDENCIA SE PONGA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MODIFICACIÓN QUE PROPONGO AL REFERIDO ARTÍCULO TRANSITORIO. MUCHAS GRACIAS.-

AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PROYECTO DE DECRETO CON LA MODIFICACIÓN AL SEGUNDO TRANSITORIO, RESULTANDO: DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, MANIFESTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO, GABRIELA CISNEROS RUIZ, LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, FERNANDO HOYOS AGUILAR, EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, MARÍA

GUADALUPE MORENO HIGUERA, PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, JUAN PÉREZ CAYETANO, ENRIQUE RÍOS CRUZ, MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ Y LUIS ARMANDO DÍAZ, **CERO VOTOS EN CONTRAS Y CERO ABSTENCIONES.**- EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA **DECLARÓ APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, INSTRUYENDO A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO.**-----

--- DE ACUERDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PASA EL PRESENTE PUNTO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DEL DÍA MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2023, COMO SEGUNDA LECTURA EL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL**, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE QUE EN DÍAS PASADOS YA SE LE HABÍA DADO LA PRIMERA LECTURA.-----

---- CONFORME AL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA **DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“PROYECTO DE DECRETO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ARTÍCULO 1º.-** LOS INGRESOS ESTIMADOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$529’317,126.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, LOS CUALES, CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		529,317,126
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	25,675,237
11	Impuestos Sobre los Ingresos	124,114
11.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	124,114
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	17,377,550
12.1	Impuesto Predial	17,377,550
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,721,259
13.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	4,721,259
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	3,452,313
18.1	Impuesto Adicional	3,452,313
19	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
22	Cuotas para la Seguridad Social	1
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,528,708
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,528,707
31.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	4,528,707
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	12,316,986
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	278,198
41.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	278,198

43	Derechos por Prestación de Servicios	11,831,240
43.1	Servicios Catastrales	1,066,689
43.2	Licencias de construcción	915,833
43.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	1,063,942
43.4	Por servicios funerales y panteones	11,817
43.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	209,014
43.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	189,828
43.6	Por servicios de seguridad y tránsito	778,838
43.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	70,098
43.8	Por servicios de inspección municipal	38,877
43.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,774,284
43.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	3,957,507
43.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	754,513
44	Otros Derechos	207,544
44.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	207,544
45	Accesorios de Derechos	2
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2
5	PRODUCTOS	2,081,760
51	Productos	2,081,760
51.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	101,425
51.2	Por expedición de títulos de propiedad	154,807
51.3	Por la venta de formatos oficiales	277,585
51.4	Productos diversos	1
51.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	351,509
51.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,123,580
51.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	72,852
51.8	Por estacionamiento municipal	1

59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6	APROVECHAMIENTOS	14,942,180
61	Aprovechamientos	8,774,647
61.1	Por recargos	1,896,102
61.2	Por rezagos	2,115,433
61.3	Por multas	3,337,843
61.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,425,269
62	Aprovechamientos Patrimoniales	6,167,532
62.1	Por enajenación de bienes muebles	6,049,526
62.2	Aprovechamientos de capital	118,006
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	39,012,442
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	39,012,442
72.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	39,012,442
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	-

78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	430,759,803
81	Participaciones	332,070,890
81.1	Participaciones Federales	288,531,319
81.1.1	Fondo General de Participaciones	204,753,081
81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	41,194,410
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	522
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,391,003
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza	3,196,896
81.1.6	Impuestos Especiales de Bebidas Alcohólicas	2,315,279
81.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	10,442,984
81.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel	6,018,815
81.1.9	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	14,147,873
81.1.10	Fondo de Impuesto sobre la renta participable	5,070,456
81.2	Participaciones Estatales	43,539,571
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	22,317,518
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	224,904
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	1,130
81.2.4	Servicios de Control vehicular	15,092,984
81.2.5	Servicios del Registro Civil	2,138,733
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,764,302
82	Aportaciones	96,467,806
82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	34,062,920
82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	62,404,884
82.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	1
82.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
83	Convenios	-
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	2,221,107
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	2,221,107
85	Fondos distintos de aportaciones	-

9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2
91	Transferencias y Asignaciones	1
93	Subsidios y Subvenciones	1
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	2

CUANDO UNA LEY O CONVENIO QUE ESTABLEZCA ALGUNO DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, CONTENGA DISPOSICIONES QUE SEÑALEN OTROS INGRESOS, ESTOS ÚLTIMOS SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 2°.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS. **ARTÍCULO 3°.-** EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES DEL 2.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR CINCO AÑOS, Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SERÁ SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38, 95 Y 105 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4°.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS

DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESOS CONCEPTOS SERÁN CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** LOS INGRESOS QUE SE REFIEREN EN LOS RUBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, QUE NO SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA VIGENTE, NO PODRÁN SER RECAUDADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN TANTO NO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES Y SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TERCERO.-** LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, SERÁN APLICADOS PARA CUBRIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN EN MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, LA AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIONES REALIZADAS, LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PASIVOS Y LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 25 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NÚMERO 05. **CUARTO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL

DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 19 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, Y EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. **QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY".- QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.-** - - - - -

- - - DE ACUERDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA **DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**PROYECTO DE DECRETO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEBERÁN SER LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:**

NUMERACIÓN	CONCEPTO	PROMEDIO
1	IMPUESTOS	\$46,698,187.58
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$80,733.24
	11.1 Por diversión y espectáculos públicos.	\$80,732.24
	11.2 Por juegos rifas y loterías	1.00
12	Impuesto sobre el patrimonio	\$24,693,686.18
	12.1 Predial (urbano y rústico)	\$24,693,686.18
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$21,923,768.16
	13.1 Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$21,923,768.16
18	Otros impuestos	\$0.00
	18.1 30% adicional	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
4	DERECHOS	\$12,796,126.06

41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	\$1,219,309.83
	41.1 Ocupación vía pública	\$344,265.04
	41.2 Anuncios, carteles de publicidad	\$793,363.36
	41.3 Panteones	\$81,681.42
43	Derechos por prestación de servicios	\$2,393,871.67
	43.2 Servicios de rastro	\$74,419.28
	43.3 Alineamientos de predios	\$1,452,100.19
	43.4 Recolección de basura	\$801,847.20
	43.5 Servicios de grúas	\$65,505.00
44	Otros derechos	\$9,182,944.56
	44.1 Licencias de alcoholes	\$3,340,039.81
	44.2 Licencias comerciales, horas extras	\$671,406.49
	44.3 Licencias de construcción	\$3,604,336.64
	44.4 Permisos para espectáculos	\$0.00
	44.5 Servicios de inspección fiscal	\$0.00
	44.6 Legalización de firmas, expedientes certificados, servicios de ecología	\$338,084.84
	44.7 Servicios catastrales	\$865,440.40
	44.8	\$62,657.52
	44.9	\$191,616.70
	44.10	\$98,489.45
	44.11	\$10,872.72
5	PRODUCTOS	\$5.00
51	Productos de tipo corriente	\$4.00
	51.1 Venta de formatos oficiales	\$1.00
	51.2 Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	\$1.00
	51.3 Uso de piso en vía pública	\$1.00
	51.4 Productos diversos	\$1.00
52	Productos de capital	\$1.00
	52.1 Venta de solares	\$1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$16,595,638.51
61	Aprovechamientos de tipo corriente	\$14,829,959.33
	61.1 Multas administrativas	\$1,248,663.45
	61.2 Multas de seguridad y tránsito	\$1,470,215.76
	61.3 Aprovechamientos diversos	\$1,124,028.55
	61.4 Recargos y rezagos	\$10,240,205.35
	61.5 Recargos ISABI	\$111,600.43
	61.6 Actualización predial	\$635,243.79
	61.7 Vigilancia policiaca	\$1.00
	61.8 Gastos de ejecución	\$1.00
62	Aprovechamientos de capital	\$137,181.28
	62.1 Herencias, legados y donaciones	\$137,181.28
63	Otros aprovechamientos	\$1,628,497.90
	63.1 Subsidios	\$1.00
	63.2 Intereses bancarios	\$,463,466.10

	63.3 Otros no específicos	\$165,030.80
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$49,677,241.42
77	Por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$49,677,241.42
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$328,892,634.00
81	Participaciones del Gobierno Federal	\$257,364,446.00
	81.1 Fondo General de Participaciones	\$133,129,225.00
	81.2 Fondo de Fomento Municipal	\$36,468,557.00
	81.3 Fondo de nómina	\$19,757,232.00
	81.4 Bienes muebles	\$74,256.00
	81.5 Impuesto estatal vehicular	\$398.00
	81.6 IEPS a la gasolina y diésel	\$1,713,767.00
	81.7 Tenencia	\$621.00
	81.8 IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	\$4,488,404.00
	81.9 Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,244,956.00
	81.10 Incentivo a la venta final de gasolina y diésel	\$2,918.00
	81.11 Recaudación de ISR (enterado a la federación)	\$24,745,692.00
	81.12 Art. 126 ISR Enajenación de Inmuebles	\$14,224,915.00
	81.13 ZOFEMAT	\$13,513,505.00
82	Participaciones del Gobierno Estatal	\$8,866,893.00
	82.1 Servicios de Control Vehicular	\$3,873,655.00
	82.2 Servicios del Registro Civil	\$631,008.00
	82.3 Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$4,362,230.00
83	Aportaciones	\$42,697,223.00
	83.1 FAIS	\$1.00
	83.2 FORTAMUN	\$17,596,032.00
	83.3 FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social)	\$25,101,190.00
84	Fideicomisos	\$19,964,072.00
	84.1 Fideicomisos de obras 53.2%, del 36.7% impuesto sobre nómina	\$19,964,070.00
	84.2 Fideicomiso de turismo 80% impuesto sobre hospedaje	\$1.00
	84.3 Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	\$1.00

85	Convenios	\$1.00
	85.1 CONAFOR	\$1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
	GRAN TOTAL	\$454,659,836.57

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS. **ARTICULO 3.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARAN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR CINCO AÑOS, Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SERÁ SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38, 95 Y 105 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESE CONCEPTO SERÁN CONTROLADAS EN LA MISMA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA. **TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

VEINTICUATRO Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN EN LOS RUBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, QUE NO SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA VIGENTE, NO PODRÁN SER RECAUDADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN TANTO NO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES Y SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO TERCERO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 19 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, Y EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. **ARTÍCULO CUARTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY".- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----
 --- CONFORME AL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO ENRIQUE RIOS CRUZ**, QUIEN DIO **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:

**PROYECTO DE DECRETO
 EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 ascienden a la cantidad de **\$691,385,946.29 (seiscientos noventa y un millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.)** los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.		
LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		INGRESO
TOTAL		\$691,385,946.29
	CRI	
1 IMPUESTOS		\$51,903,259.98
	11 Impuestos Sobre los Ingresos	\$3,500,004.00
	11.1 Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,500,000.00
	11.2 Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	\$4.00
	12 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$39,865,170.25
	12.1 Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$11,500,000.00
	12.2 Impuesto Predial	\$28,365,170.25
	12.3 Impuesto Sobre Urbanización	\$0
	13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0
	14 Impuestos al Comercio Exterior	\$0
	15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
	16 Impuestos Ecológicos	\$0
	17 Accesorios de Impuestos	\$4,681,664.23
	18 Otros impuestos	\$3,856,421.50
	18.1 Impuesto Adicional	\$3,856,421.50
	19 Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.		\$0
	21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
	22 Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
39 Contribuciones de Mejoras No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
4 DERECHOS	\$18,021,245.47
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$255,600.00
41.1 Panteones	\$135,600.00
41.2 Por la ocupación de la vía pública y recolección de residuos solidos	\$120,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$14,138,143.47
43.1 Servicios Catastrales	\$2,880,000.00
43.2 Licencias para construcción	\$2,222,682.83
43.3 Servicios de rastro municipal	\$1,620,000.00
43.4 Servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	\$1.00
43.5 Alineamientos	\$620,000.00
43.6 Por servicios de inspección municipal	\$1.00
43.7 Por expedición de licencias, revalidaciones, permisos bebidas alcohólicas	\$6,115,458.64
43.8 Anuncios en la vía pública	\$680,000.00
44 Otros Derechos	\$127,502.00
44.1 Estacionamientos Comerciales y sobre Banquetas	\$1.00
44.2 Por la apertura de zanjas o cepas en la vía pública para instalación de infraestructura	\$1.00
44.3 Legalización de firmas, exp. de certif. constancias y copias certificadas	\$125,000.00
44.4 Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$2,500.00
45 Accesorios de Derechos	\$3,500,000.00
45.1 Multas	\$3,500,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5 PRODUCTOS	\$7,950,132
51 Productos	\$7,950,132
51.1 Venta y Explotación de bienes	\$1.00
51.2 Servicios de Grúas	\$190,000.00
51.3 Almacenaje de Vehículos en Corralones	\$85,200.00
51.4 Venta Solares Fondo Legal	\$6,866,150.00
51.4.1 Anticipo a Terrenos	\$3,200,000.00
51.4.2 Abono a terrenos	\$2,800,000.00
51.4.3 Sanción por Enajenación	\$550,950.00
51.4.4 Expedición de Títulos	\$315,200.00
51.5 Mercado Municipal	\$406,260.00

	51.6 Productos Diversos	\$402,521.00
	59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	6 APROVECHAMIENTOS	\$5,618,819.84
	61 Aprovechamientos	\$5,618,818.84
	61.1 Indemnizaciones	\$1.00
	61.2 Reintegros	\$1.00
	61.3 Aprovechamientos provenientes de obra publica	\$1.00
	61.4 Aprovechamiento por part. Deriv. de la aplicación	\$1.00
	61.5 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$1.00
	61.6 Otros aprovechamientos	\$5,618,813.84
	62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
	63 Accesorios de Aprovechamientos	\$1.00
	69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
	7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$108,003,500.00
	71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$108,003,500.00
	73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	\$0
	74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	\$0
	78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativos y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
	79 Otros Ingresos	\$0
	8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$469,888,989.00
	81 Participaciones	\$354,679,387.00
	81.1 Participaciones Federales	\$307,131,088.00
	81.1.1 Fondo General de Participaciones	\$217,338,959.00
	81.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$42,123,112.00

	81.1.3 Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	\$1,459.00
	81.1.4 Impuesto Especiales de Tabaco	\$1,476,505.00
	81.1.5 Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	\$5,850,996.00
	81.1.6 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,678,413.00
	81.1.7 IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,052,796.00
	81.1.8 ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	\$14,134,976.00
	81.1.9 Fondo de Impuesto sobre la renta participable	\$8,473,872.00
	81.2 Participaciones Estatales	\$47,548,299.00
	81.2.1 Impuesto Sobre Nómina	\$22,820,649.00
	81.2.2 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	\$153,288.00
	81.2.3 Impuesto Estatal Vehicular	\$398.00
	81.2.4 Servicios de Control Vehicular	\$14,661,327.00
	81.2.5 Servicios de Registro Civil	\$1,870,114.00
	81.2.6 Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	\$8,042,523.00
	82 Aportaciones	\$113,821,887.00
	82.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$42,645,303.00
	82.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	\$71,176,584.00
	83 Convenios	\$0
	83.1 Convenios derivados de fideicomisos	\$0
	84 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,387,715.00
	84.1 Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1,387,715
	85 Fondos distintos de aportaciones	\$0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$0
	91 Transferencias y Asignaciones	\$0
	93 Subsidios y Subvenciones	\$0
	95 Pensiones y Jubilaciones	\$0
	97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	\$0
	0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$30,000,000.00
	01 Endeudamiento Interno	\$0
	02 Endeudamiento Externo	\$0
	03 Financiamiento Interno	\$30,000,000.00

CUANDO UNA LEY O CONVENIO QUE ESTABLEZCA ALGUNO DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, CONTENGA DISPOSICIONES QUE SEÑALEN OTROS INGRESOS, ESTOS ÚLTIMOS SE CONSIDERARAN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 2º.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA

EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIÓN RELATIVAS. **ARTÍCULO 3º.-** LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, SE HARÁN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS, O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO, ASIMISMO, EN SU CASO, EN LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, CUANDO EL MUNICIPIO HAYA SIGNADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON EL ESTADO. SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO, EL DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y CURSO LEGAL, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA A FAVOR DEL MUNICIPIO; ÉSTOS DEBERÁN SER CERTIFICADOS O DE CAJA, CUANDO SU IMPORTE SUPERE LAS 40 UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PAGO QUE SE REALICE POR INSTRUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE FONDOS DE SU CUENTA BANCARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO, QUE SE REALICE POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN FORMA ELECTRÓNICA. IGUALMENTE, SE ACEPTARÁ EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO DEL CONTRIBUYENTE, DÉBITO O MONEDERO ELECTRÓNICO, CUANDO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS SE ENCUENTREN HABILITADOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE PAGO. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR CINCO AÑOS Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SERÁ SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL

PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 38, 95 Y 105 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4°.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 5°.-** LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR LOS RUBROS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY, SERÁN CONCENTRADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA EN LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ SOLICITAR EN TODO CASO, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI). Y/O EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2024 Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** LOS INGRESOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, NO PODRÁN SER RECAUDADOS HASTA EN TANTO NO SE ENCUENTRE PREVISTA SU FORMA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON ELLO ENCONTRARSE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** DERIVADO DE LAS REFORMAS REALIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2018, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES REFORMAS HECHAS AL

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, PODRÁ REALIZAR UN ESTUDIO DE LA NECESIDAD DE ADECUAR LOS RUBROS DE CONTRIBUCIONES PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CON RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE COMONDÚ CONTENIDA EN EL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 19 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, Y EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. **QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY”.- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----

--- DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**, QUIEN DIO **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“PROYECTO DE DECRETO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ESTIMADOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 POR CONCEPTO DE IMPUESTO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y

PENSIONES Y JUBILACIONES, INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

Municipio de La Paz, Baja California Sur		Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		Estimado
CRI	Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	2,411,372,215
1	Impuestos	568,259,715
11	Impuestos Sobre los Ingresos	1,106,345
11.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	29,912
11.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	1,076,433
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	412,152,466
12.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	165,909,328
12.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
12.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	246,243,137
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	38,966,622
18	Otros Impuestos	45,411,629
18.1	Impuesto Adicional	45,411,629
19	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	70,622,653
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	2
31	Contribuciones de Mejoras por Obras	1

	Públicas	
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	Derechos	159,190,590
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,757,260
41.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	7,607,587
41.2	Renta y Concesión de locales por Ocupación en los Mercados Municipales	1,149,673
43	Derechos por Prestación de Servicios	139,804,152
43.1	Servicios Catastrales	13,484,339
43.2	Licencias para Construcción	37,206,281
43.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,496,928
43.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	386,923
43.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	4,895,514
43.7	Servicios de Rastros	1,654,460
43.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	3,260,747
43.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	209,962
43.10	Servicios de Seguridad Pública	12,830,831
43.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	10,184,379
43.12	Servicios de Inspección Municipal	869,981
43.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	32,785,144
43.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	10,065,167
43.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	1,302,480
43.17	Servicios de Protección Civil	8,602,358
43.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	155,899

43.18.1	Permisos para actividades diversas	155,899
43.19	Servicios de Bomberos	254,936
43.20	Servicios de Contraloría	157,823
44	Otros Derechos	1,993,965
45	Accesorios de Derechos	4,431,157
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,204,056
5	Productos	3,926,340
51	Productos	3,926,340
51.1	Intereses Bancarios	2,276,156
51.2	Intereses No Bancarios	3,981
51.3	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	1,646,203
51.3.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
51.3.2	Venta de Terrenos	1,337,901
51.3.3	Explotación de Bienes Inmuebles	308,302
51.3.4	Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	0
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	Aprovechamientos	21,143,741
61	Aprovechamientos	20,894,077
61.1	Multas Administrativas No Fiscales	14,853,056
61.2	Indemnizaciones	0
61.3	Donativos, Herencias y Legados	502,413
61.4	Otros Aprovechamientos	5,538,608
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.5	Recuperaciones de Capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	249,664
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	477,511,033
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de	0

	Seguridad Social	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	477,511,033
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,153,490,796
81	Participaciones	764,797,967
81.1	Participaciones Federales	574,117,519
81.1.1	Fondo General de Participaciones	372,707,033
81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	70,153,908
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	10,237
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2,532,011
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	10,033,667
81.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	26,567,812

81.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	671,752
81.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,784,369
81.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	32,756,404
81.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	20,974,152
81.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,808,005
81.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	17,118,169
81.2	Participaciones Estatales	190,680,448
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	38,006,634
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,508,658
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	40,034
81.2.4	Servicios de Control vehicular	95,643,714
81.2.5	Servicios del Registro Civil	4,765,994
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	49,715,414
82	Aportaciones	356,907,825
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	284,859,346
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	72,048,479
83	Convenios	1
83.1	Convenios derivados de fideicomisos	1
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	31,785,003
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	27,240,528
84.2	Indemnizaciones	0
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,544,475
85	Fondos distintos de aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	27,849,998
91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	27,849,998
93.1	Subsidios Federales y Estatales	27,849,998
93.1.1	Subsidios Federales	2,250,001
93.1.2	Subsidios Estatales	25,599,997
95	Pensiones y Jubilaciones	0

97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	1

CUANDO UNA LEY O CONVENIO QUE ESTABLEZCA ALGUNO DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, CONTENGA DISPOSICIONES QUE SEÑALEN OTROS INGRESOS, ESTOS ÚLTIMOS SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 2.** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, E INVARIABLEMENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO; ASIMISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CUANDO EL MUNICIPIO HAYA SIGNADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON EL ESTADO. SE ACEPTARÁN COMO MEDIOS DE PAGO, DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y CURSO LEGAL, CHEQUES DE CAJA, CHEQUES CERTIFICADOS, GIROS POSTALES, TELEGRÁFICOS O BANCARIOS; CHEQUES PERSONALES NO CERTIFICADOS ÚNICAMENTE CUANDO SEAN EXPEDIDOS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE O POR LOS FEDATARIOS CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE ENTERAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE UN TERCERO. TAMBIÉN SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; ASÍ COMO, LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO CUANDO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS SE ENCUENTREN HABILITADOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE PAGO; TAMBIÉN SE PODRÁ ACEPTAR EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, SUS ACCESORIOS Y DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, A TRAVÉS DE LA DACIÓN EN PAGO Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTRIBUYENTE; LO

ANTERIOR, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SE CAUSEN. SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE, POR INSTRUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE FONDOS DE SU CUENTA BANCARIA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE REALIZA POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN FORMA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 3. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE HASTA POR CINCO AÑOS Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS POR EL PAGO A PLAZOS DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS PARCIALIDADES AUTORIZADAS DARÁ LUGAR AL COBRO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO. EN EL CASO DE OPERACIONES DE NATURALEZA PRIVADA, SE COBRARÁN INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL Y SE SUJETARÁN A LO QUE SE PACTE EN LOS CONTRATOS O ACUERDOS RESPECTIVOS, EN SU DEFECTO SE CAUSARÁN A UNA TASA DEL 2%. PARA TALES EFECTOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ SUJETARSE Estrictamente A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38, 95 Y 96 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4.** LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR LOS RUBROS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, SERÁN CONCENTRADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA EN LOS REGISTROS CONTABLES

CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO DIGITAL CON LOS REQUISITOS QUE PARA LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL INGRESO DEBERÁ DEPOSITARSE EN SU TOTALIDAD, AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECAUDACIÓN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. EN EL CASO DE AQUELLAS RECAUDACIONES QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN LUGARES QUE NO CUENTEN CON INSTITUCIÓN BANCARIA, LA CONCENTRACIÓN DEL INGRESO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES. **ARTÍCULO 5.** LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE HORARIO EXTRAORDINARIO PARA VENTA DE ALCOHOL CONTEMPLADOS DENTRO DEL CONCEPTO "AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS" A QUE SE REFIERE ESTA LEY, NO PODRÁN SER OBJETO DE REDUCCIÓN, DESCUENTO O EXENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE DETERMINADOS INDIVIDUOS O DE ACTIVIDADES. TODA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE OPONGA A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SE TENDRÁ COMO INEXISTENTE JURÍDICAMENTE Y POR TANTO NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. **TRANSITORIO S: PRIMERO.** - ESTA LEY ESTARÁ EN VIGOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2024, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 19 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, Y EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE UN

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. **TERCERO.** - SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY".- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----

----- DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**, QUIEN DIO **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: “ **PROYECTO DE DECRETO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXPIDE LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **CAPITULO ÚNICO DE LOS INGRESOS**
ARTÍCULO 1º LOS INGRESOS ESTIMADOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE **\$5,194,636,245 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** LOS CUALES, CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL		5,194,636,245
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	1,784,910,918
11	Impuestos Sobre los Ingresos	8,406,620
11.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	8,406,619
11.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	647,583,477
12.1	Impuesto Predial	647,583,477
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,015,698,725

13.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,015,698,725
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	33,397,317
18	Otros Impuestos	79,824,778
18.1	Impuesto Adicional	79,824,778
19	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	494,228,917
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,048,308
41.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	19,048,304
41.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
41.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
43	Derechos por Prestación de Servicios	360,364,609
43.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	1,262,792
43.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	566,284
43.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	13,946,612
43.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	0
43.5	Por limpia de solares	1
43.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado,	0

	tratamiento y disposición final de basura.	
43.7	Por servicios de inspección municipal	9,225,299
43.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	77,161,978
43.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	8,152,329
43.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	1
43.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	1
43.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
43.13	Por servicios catastrales	18,973,499
43.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	228,165,023
43.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	2,084,040
43.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	826,750
44	Otros Derechos	114,816,000
44.1	Saneamiento Ambiental	114,816,000
45	Accesorios de Derechos	1
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
5	PRODUCTOS	18,623,334
51	Productos	18,623,333
51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1
51.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
51.3	Por la venta de copias del registro civil.	0
51.4	Por venta de formatos oficiales.	0
51.5	Por productos diversos	8,079,968
51.6	Venta de bienes inmuebles.	0
51.7	Venta de terrenos.	10,546,363
51.8	Explotación de bienes inmuebles.	0
51.9	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	1
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
6	APROVECHAMIENTOS	55,076,330

61	Aprovechamientos	55,076,328
61.1	Aprovechamientos de tipo corriente	0
61.2	Multas administrativas no fiscales	55,076,328
61.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0
61.4	Aprovechamientos diversos	0
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
62.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	1
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,027,597,507
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	1,027,597,507
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,814,199,237
81	Participaciones	1,205,493,360
81.1	Participaciones Federales	841,279,378
81.11	Fondo General de Participaciones	563,268,007

81.12	Fondo de Fomento Municipal	90,983,253
81.13	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	9,777
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	3,826,600
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	15,163,777
81.16	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,340,647
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	23,064,703
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	36,206,316
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	81,083,604
81.110	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	301,596
81.111	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	26,031,098
81.2	Participaciones Estatales	364,213,982
81.21	Impuesto Sobre Nómina	49,291,156
81.22	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,780,268
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	41,426
81.24	Servicios de Control vehicular	94,038,149
81.25	Servicios del Registro Civil	5,588,528
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	212,474,455
82	Aportaciones	505,201,474
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	342,242,366
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	162,959,108
83	Convenios	1
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	103,504,401
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	103,504,399
84.2	Indemnizaciones	1
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
85	Fondos distintos de aportaciones	1
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	0

CUANDO UNA LEY O CONVENIO QUE ESTABLEZCA ALGUNO DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, CONTENGA DISPOSICIONES QUE SEÑALEN OTROS INGRESOS, ESTOS ÚLTIMOS SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 2º.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS EN CONCORDANCIA CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO CONDUCENTE, Y LAS DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS. **ARTÍCULO 3º.-** LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, SE HARÁN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS, O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO, ASIMISMO, EN SU CASO, EN LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CUANDO EL MUNICIPIO HAYA SIGNADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON EL ESTADO. SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO, EL DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y DE CURSO LEGAL, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA A FAVOR DEL MUNICIPIO; ÉSTOS DEBERÁN SER CERTIFICADOS O DE CAJA, CUANDO SU IMPORTE SUPERE LAS 40 UMA DIARIA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PAGO QUE SE REALICE POR INSTRUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE FONDOS DE SU CUENTA BANCARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO, QUE SE REALICE POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN FORMA ELECTRÓNICA. IGUALMENTE, SE ACEPTARÁ EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO DEL CONTRIBUYENTE, DÉBITO O MONEDERO ELECTRÓNICO, CUANDO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS SE ENCUENTREN HABILITADOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHS MEDIOS DE PAGO. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN

RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR CINCO AÑOS Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.5% MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38, 95, 105 Y 190 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 4°.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, ASÍ COMO LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LAS LEYES QUE LAS OTORGUEN, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL PRESENTE EJERCICIO Y, A LOS CONVENIOS Y ANEXOS QUE SE CELEBREN SOBRE EL PARTICULAR.

ARTÍCULO 5°.- LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR LOS RUBROS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY, SERÁN CONCENTRADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA EN LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ SOLICITAR EN TODO CASO, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2024 Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** PARA EFECTOS DEL COBRO DE LOS DERECHOS, POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DEMÁS CUOTAS Y

TARIFAS AUTORIZADAS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERA AUTORIDAD FISCAL AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. **TERCERO.-** LOS INGRESOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, NO PODRÁN SER INGRESADOS HASTA EN TANTO NO SE ENCUENTRE PREVISTA SU FORMA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR O EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SEGÚN CORRESPONDA Y CON ELLO ENCONTRARSE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY. **CUARTO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 19 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, Y EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. **QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY”.-
QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.-----

--- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**, PARA DAR **PRIMER LECTURA DEL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: “P R O Y E C T O D E D E C R E T O SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL

ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 459.-. . . PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 31 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERÁ CONSIDERADA COMO PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA, LA PERSONA QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR PENSIÓN ALIMENTICIA ORDENADA POR UN MANDATO JUDICIAL O ESTABLECIDA MEDIANTE CONVENIO JUDICIAL, DEJARE DE SUMINISTRARLOS POR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTINUOS. LA DECLARATORIA DE MOROSIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TRAMITARÁ A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA Y SE EMITIRÁ PREVIA VISTA A LA CONTRAPARTE POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O POR LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL ANTE LA CUAL SE HAYA CELEBRADO EL CONVENIO DEL QUE DERIVE LA OBLIGACIÓN; INFORMANDO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LAS DECLARACIONES QUE CON ARREGLO LO ANTERIOR SE EMITAN, PARA EFECTOS DE REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS. LA PERSONA DECLARADA COMO DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA, DEJARÁ DE SERLO, SOLO SI ACREDITA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, O ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL ANTE LA CUAL SE HAYA CELEBRADO EL CONVENIO DEL QUE DERIVE LA OBLIGACIÓN, QUE HAN SIDO CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD LOS ADEUDOS QUE MOTIVARON DICHA DECLARATORIA; LO QUE, DE ACONTECER, SERÁ INFORMADO A LA BREVEDAD A LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. T R A N S I T O R I O S ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO SEGUNDO. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ EXPEDIR MEDIANTE ACUERDO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA DECLARADA JUDICIALMENTE MOROSA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. ARTÍCULO TERCERO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO".-

QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN. -----

- - - DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE

CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO ENRIQUE RIOS CRUZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA AL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE HA SIDO PRESENTADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE O NO, DICHA SOLICITUD. POR LO QUE SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, **RESULTANDO LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS A FAVOR**, Y DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, Y CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DECLARÓ **APROBADA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA**, Y CONSECUENTEMENTE, **"EL DICTAMEN ESTÁ A DISCUSIÓN"**.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA Y LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PUSO A DISCUSIÓN EL **DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL** Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, EN ESTE CONTEXTO Y CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL, EL PRESENTE DICTAMEN, REGISTRÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DE LA **DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**, QUE EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "CON LA VENIA DE LA PRESIDENTE. BUENAS TARDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS NUEVAMENTE. EL DÍA DE HOY SUBO A ESTA MÁXIMA TRIBUNA, POR ESTE TEMA TAN IMPORTANTE, QUE ESTO IMPULSA LA MEJORA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, EN EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y ES POR ELLO QUE ESTOY TOTALMENTE A FAVOR DE QUE SE APRUEBE ESTE DICTAMEN Y ASÍ LES DA UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA, YA QUE TIENE COMO PROPÓSITO INCORPORAR A NIVEL DE LEY TRES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ACTUALMENTE FORMAN PARTE DE SU ESTRUCTURA, LAS CUALES SON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES, LA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA, Y LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN AMBAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL PROCURADOR, MISMAS, QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DESDE HACE MÁS DE 3 AÑOS AL SER CREADAS EN SU OPORTUNIDAD MEDIANTE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL PROCURADOR, Y EN SU MOMENTO POR EL EJECUTIVO, POR LO CUAL RESULTA NECESARIO ARMONIZAR LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. POR ESO SOLICITO SU VOTO APROBATORIO PARA ESTE DICTAMEN, EN VIRTUD DE OTORGAR MAYOR FIRMEZA JURÍDICA A ESTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, AL INCORPORARLAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA Y ASÍ ESTABLECER A NIVEL DE LEY LO RELATIVO A SUS CATÁLOGOS DE ATRIBUCIONES. ESTOY SEGURA, QUE ESTA REFORMA SERÁ DE GRAN IMPORTANCIA Y DE GRAN IMPACTO A NUESTRO ESTADO, YA QUE ES PRECISO EL REFORMAR Y MEJORAR NUESTRAS LEYES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN. A FAVOR DE LAS MUJERES SUDCALIFORNIANAS. ES CUANTO".- AGOTADA LA INTERVENCIÓN EN LO GENERAL, SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PRESENTE DICTAMEN; RESULTANDO **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR**, MANIFESTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS: DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO, DIP. GABRIELA CISNEROS RUIZ, DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA, DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO, DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ, DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ Y DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ; **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.**- EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DECLARÓ **APROBADO** EN LO GENERAL EL DICTAMEN, PASANDO AHORA A SU **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR** EN RAZÓN DE QUE NO HABERSE REGISTRADO RESERVAS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **ESTA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS** INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA A EMITIR EL DECRETO

CORRESPONDIENTE.------

--- CONFORME AL **DÉCIMO QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO ENRIQUE RIOS CRUZ**, PARA SOLICITAR LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023. SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE HA SIDO PRESENTADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE O NO, DICHA SOLICITUD. POR LO QUE SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, **RESULTANDO LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS A FAVOR**, Y DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, Y CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DECLARÓ **APROBADA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA**, Y CONSECUENTEMENTE, **“EL DICTAMEN ESTÁ A DISCUSIÓN”**.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA Y LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PUSO A DISCUSIÓN EL **DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL** Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, EN ESTE CONTEXTO Y CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL, EL PRESENTE DICTAMEN, REGISTRÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DEL **DIPUTADO JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR** QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE AÚN ESTÁN PRESENTES. SÍ MIREN AQUÍ TENEMOS ALGUNOS COMPAÑEROS, MIRA TODAVÍA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AMIGAS Y AMIGOS. NUESTRA POSTURA ES EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, PORQUE SI HAY ALGO QUE HA DISTINGUIDO A ESTA ADMINISTRACIÓN ES LA FALTA DE UNA VERDADERA PLANEACIÓN DEL GASTO, Y EN CONTRARIO SE EXHIBEN DEFICIENTES E INEFICACES MECANISMOS EN SU EJERCICIO QUE DE NINGUNA MANERA ESTÁN ORIENTADOS EN LO

QUE ES IMPORTANTE PARA LA GENTE, QUE VIVAN CON TRANQUILIDAD, QUE LES ALCANCE PARA MÁS Y QUE DISFRUTEN CON ALEGRÍA EL PRIVILEGIO DE VIVIR EN ESTA TIERRA. NO SE ATIENDEN MATERIAS PRIORITARIAS COMO EDUCACIÓN, SALUD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS INICIALMENTE APROBADO POR 21 MIL 535 MILLONES 932 MIL 512 PESOS, SEGÚN SE DESPRENDE LAS DECLARACIONES VERTIDAS ANTE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ADMINISTRACIÓN BERTHA MONTAÑO COTA, EN JULIO PASADO PRÁCTICAMENTE ESTABA AGOTADO PORQUE SEGÚN SU DICHO SE PODRÍA VOLVER A SOLICITAR UN CRÉDITO PARA FIN DE AÑO CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS TRABAJADORES REVELANDO QUE EL PRESUPUESTO ESTATAL TIENE UN DÉFICIT, Y QUE ESTE SE VA RESOLVIENDO CON LOS PRÉSTAMOS AÑO CON AÑO LO CUAL SUMA UN MONTO DE 300 MILLONES DE PESOS ESTO ÚLTIMO ES UNA DECLARACIÓN QUE ESTÁ ENTRECORNILLADA SON DECLARACIONES TEXTUALES. DE TODAS Y TODOS ES SABIDO QUE FINANCIAR EL DÉFICIT PRESUPUESTAL CON DEUDA NO SOLO NO ES ÉTICO SINO QUE ES INMORAL Y SE CORRE EL GRAN RIESGO DE DEJAR ENDEUDADAS A LAS PRÓXIMAS ADMINISTRACIONES CON UNA CARGA FINANCIERA DIFÍCIL DE SOBRELLEVAR Y QUE IMPEDIRÁ CUMPLIR CON LAS DEMANDAS CIUDADANAS, LO QUE OPEREN DETRIMENTO DE MEJORES ESTADIOS DE PROSPERIDAD EN GENERAL, PERO LO QUE ES PEOR, SI SE VA A ENDEUDAR O PEDIR UN CRÉDITO, DEBE SER PARA UN BIEN SUPERIOR ES PARA UNA MEJORA EN EL MEDIANO PLAZO, NO PARA SEGUIR ENTRAMPADO CON DEUDA Y MÁS DEUDA, DEJANDO NUBARRONES PARA EL FUTURO. AHORA BIEN, PARA LOGRAR LA APROBACIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, DE 21 MIL 535 MILLONES 93 MIL 512 PESOS, A 24MIL 542 MILLONES 372MIL 380 PESOS, ES DECIR, ESTAMOS HABLANDO DE UN AUMENTO DE 3MIL 007 MILLONES 278 MIL 878 PESOS. EL INICIADOR SEÑALA QUE CON REFERENCIA AL DESTINO LOS RECURSOS ASIGNADOS, FUERON APLICADOS PRINCIPALMENTE ENTRE OTROS A LOS SIGUIENTES DESTINOS: PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, PARA DESTINARSE A LAS DIFERENTES OBRAS POR CONTRATO Y PROYECTOS INCLUYENDO LOS GASTOS EN ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y PREPARACIÓN EJECUTADOS POR LAS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS INCLUYENDO LA AMORTIZACIÓN, LOS INTERESES, GASTOS Y COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA ASÍ COMO LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN Y O CONTRATACIÓN DE DEUDA. TAMBIÉN REFIERE PARA ADQUISICIÓN ADICIONAL DE TODA CLASE DE INSUMOS Y SUMINISTROS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ES DECIR, SE GASTARON MÁS DE 3000 MILLONES DE PESOS EN ADQUISICIÓN DE INMUEBLES INTANGIBLES ES DECIR QUE NO SE PUEDEN TOCAR, EN SUPUESTAS OBRAS Y PROYECTOS, EN DEUDA PÚBLICA QUE POR CIERTO SE HA ACRECENTADO COMO NUNCA EN ESTA ADMINISTRACIÓN SIN QUE TAMPOCO SE VEA SU DESTINO Y EN LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS. TODO ESTO SIN QUE SE HUBIERAN INCREMENTADO EN RUBROS Y PARTIDAS PRIORITARIAS COMO BECAS Y MEJORA DE LA INSTALACIONES EDUCATIVAS Y UNIVERSITARIAS, MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y QUE ÉSTOS YA NO FALTEN CÁMARAS DE VIGILANCIA Y TECNOLOGÍA PARA BAJAR LA INSEGURIDAD, PROGRAMAS SOCIALES COMO EL DE JEFAS DE FAMILIA QUE YO PROPUSE, INFRAESTRUCTURA PARA QUE EL AGUA NO NOS FALTE, NADA DE ESTO PREOCUPÓ NI OCUPÓ, ENFOCARSE EN LO IMPORTANTE PARA LA GENTE. ¿QUÉ ACASO CON 3000 MILLONES DE PESOS QUE ES UNA SUMA BASTANTE IMPORTANTE NO SE PUDO HABER HOMOLOGADO EL SUELDO A LOS MAESTROS, ADQUIRIR MÁS AMBULANCIAS QUE TANTO SE NECESITAN, HABILITAR CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL EN LOS MUNICIPIOS QUE FALTAN Y AUMENTAR SUELDOS Y PRERROGATIVAS A NUESTROS POLICÍAS? ¿O QUÉ NO SE PUEDE PREVER UN FONDO DE RECONSTRUCCIÓN INMEDIATA, O LA COMPRA DE UN SEGURO CONTRA DESASTRES NATURALES PARA CUANDO VIENEN FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y QUE DEJAN DESTRUIDAS A NUESTRAS CIUDADES Y COMUNIDADES? COMO SE OBSERVA, HAY PODEROSAS RAZONES QUE NOS OBLIGAN A VOTAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, PORQUE SERIAMOS CÓMPLICES DEL DESPILFARRO Y MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE PERTENECEN A TODAS Y TODOS LOS SUDCALIFORNIANOS, Y QUE HOY POR HOY, SON APLICADOS EN RUBROS DE GASTOS QUE NO REPORTAN BIENESTAR

TANGIBLE Y DIRECTO A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, SIN CONTAR QUE UN PRESUPUESTO INICIAL APROBADO QUE SE AGOTA A LOS 6 MESES SE INDICA INVARIABLEMENTE UNA MALA POLÍTICA DE GASTO, Y UNA NO TAN TRANSPARENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. ES CUANTO"; SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "MUY BUENAS TARDES, DE NUEVO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. MIREN UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, NO ES OTRA COSA MÁS QUE ADECUAR EL PRESUPUESTO A LAS NUEVAS CONDICIONES ECONÓMICAS, Y TIENE QUE VER OBVIAMENTE CON LA VARIACIÓN DE ASIGNACIONES APROBADAS EN ESTE CASO APROBADAS POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y QUE OBVIAMENTE SE AJUSTAN Y SE APEGAN DE MANERA MUY ESTRICTA A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, QUE OBLIGAN EN ESTE CASO A LOS ENTES DE GOBIERNO HACERLO, PARA QUE HAYA PUES UNA CONGRUENCIA ENTRE LO RECAUDADO EN ESTE CASO Y LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, Y OBVIAMENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE BUENO SI ESTAMOS HABLANDO DE QUE HUBO UNA DIFERENCIA EN LO APROBADO PARA ESTE EJERCICIO FISCAL Y AHORA ASCIENDE A MÁS DE 21 MIL MILLONES DE PESOS ES CONTABLE Y FINANCIERAMENTE LÓGICO QUE LA AUTORIDAD EN ESTE CASO EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SOLICITE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO COMO UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL ESTIPULADA EN EL MARCO JURÍDICO ESTATAL. DICHO LO ANTERIOR COMPAÑERAS Y COMPAÑERAS, CREO Y COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS... CREO QUE ES IMPORTANTE QUE PODAMOS DEFINIR MUY BIEN CUÁL ES EL SENTIDO CORRECTO DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y QUE NO ES OTRA COSA MÁS QUE CUMPLIR DE MANERA TÉCNICA, FUNCIONAL OPERATIVAMENTE HABLANDO PRESUPUESTARIAMENTE HABLANDO EFECTIVAMENTE PARA LA CONCILIACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. EN ESE SENTIDO, CREO QUE ES IMPORTANTE, ES VIABLE, ES CORRECTO QUE EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE DIO PRIMERA LECTURA EN LA SESIÓN PASADA, Y HOY QUE SE DISPENSA LA LECTURA ES OPORTUNO QUE VAYA EN POSITIVO. EL TEMA DE LOS

PRÉSTAMOS O CRÉDITOS A CORTO PLAZO ES UNA FACULTAD QUE SE TIENEN LOS GOBIERNOS POR EXPERIENCIA SE LOS DIGO, SON PARA RESOLVER TEMAS INMEDIATOS Y COMO SON A CORTO PLAZO PUES NO SIGNIFICA UN DETERIORO MAYOR EN ESTE CASO AL PRESUPUESTO, EN ESTE CASO DEL ENTE LLAMADO PODER EJECUTIVO. ES CUANTO".- AGOTADA LAS INTERVENCIONES EN LO GENERAL, SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PRESENTE DICTAMEN; RESULTANDO **QUINCE VOTOS A FAVOR**, MANIFESTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS: DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO, DIP. GABRIELA CISNEROS RUIZ, DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, , DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO, DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ, DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ Y DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ; **TRES VOTOS EN CONTRA** MANIFESTADOS POR LA DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA, Y LOS DIPUTADOS ARMANDO MARTÍNEZ VEGA Y EL DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR **Y UNA ABSTENCIONES** DEL LA DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR- EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DECLARÓ **APROBADO** EN LO GENERAL EL DICTAMEN, PASANDO AHORA A SU **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR** EN RAZÓN DE QUE NO HABERSE REGISTRADO RESERVAS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **ESTA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS** INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITA EL DECRETO CORRESPONDIENTE.-----

----- CONFORME AL **DÉCIMO SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL **DIPUTADO ENRIQUE RIOS CRUZ**, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL **DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVA A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024. SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE HA SIDO PRESENTADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRESIDENCIA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE O NO, DICHA SOLICITUD. POR LO QUE SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, **RESULTANDO LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS A FAVOR**, Y DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, Y CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DECLARÓ **APROBADA LA DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA**, Y CONSECUENTEMENTE, **“EL DICTAMEN ESTÁ A DISCUSIÓN”**.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA Y LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PUSO A DISCUSIÓN EL **DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL** Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, EN ESTE CONTEXTO Y CONFORME AL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA LEVANTE LA LISTA DE ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL, EL PRESENTE DICTAMEN, **Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES**, SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL PRESENTE DICTAMEN; RESULTANDO **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR**, MANIFESTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS: DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO, DIP. GABRIELA CISNEROS RUIZ, DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR, DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA, DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO, DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ, DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ Y DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ; **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES**.- EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DECLARÓ **APROBADO** EN LO GENERAL EL DICTAMEN, PASANDO AHORA A SU **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR** EN RAZÓN DE QUE NO HABERSE REGISTRADO RESERVAS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **ESTA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS** INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA A EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.- -----
- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA,

SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES** CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES 07 DE DICIEMBRE DE AÑO 2023, **CITÁNDOSE A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA